

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00085-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	CAMILO ANDRÉS ROCHA CALDERÓN

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por la señora ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CASTILLO contra CAMILO ANDRÉS ROCHA CALDERÓN.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada

3.- Deberá correr traslado del líbello y sus anexos a la demandada DERLY CONSTANZA AVILA BERMUDEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos (integrado en un mismo cuerpo de demanda) y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- La parte demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**5.-** Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**6.-** Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que allegue copia de diligencia del 20 de septiembre de 2016 adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué Tolima. ***Para tal efecto se concede el término de diez (10) días.***

**7.-** Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que precise si la cuota alimentaria mensual y las adicionales pretendidas, es por el valor de \$900.000 como cuota global, o en su defecto precisar el valor de la cuota alimentaria mensual y de las adicionales. ***Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.***

**8.-** Como en la demanda se informa que el demandado se encuentra vinculado a la POLICÍA NACIONAL<sup>1</sup>, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero de la mencionada entidad para que remita Certificación del Salario incluidos los Descuentos de ley y los Subsidios que devenga el señor CAMILO ANDRÉS ROCHA CALDERÓN identificado con cédula No. 11.224.267.

---

<sup>1</sup> [ditah.gruem-ver@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-ver@policia.gov.co)  
[dibie.asjud@policia.gov.co](mailto:dibie.asjud@policia.gov.co)  
[dibie.arafi@policia.gov.co](mailto:dibie.arafi@policia.gov.co)  
[diraf.noti-judiciales@policia.gov.co](mailto:diraf.noti-judiciales@policia.gov.co)  
[deuil.gutah-nom@policia.gov.co](mailto:deuil.gutah-nom@policia.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Además, deberá **enviar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2024-00085 A-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*